



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL CRÉDITO DE BANCO AGRARIO
DEMANDADA	ANA ISABEL ARRIETA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2014-00051 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** con T.P. 89.198.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508d7c3e537785051fb4409a734b782f55b8e4ca724da1214bd117de7bfa955**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL CRÉDITO DE BANCO AGRARIO
DEMANDADA	BRISEÑO MANUEL PEREZ SOLANO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2014-00117-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** con T.P. 89.198.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64b08b984667edd77b0039421b50566e3891dcbcbf462cbbb72fbaa22ce99f**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES. S.A.
DEMANDADA	DIOMEDES DE JESUS COGOLLO RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00043-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** con T.P. 89.198.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d56171b9916f48a944a9c07587f931b018d1a035e92452ccb89d2f8b3e5e86**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES. S.A.
DEMANDADA	CARLOS MARIO BANQUET ALMANZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00267-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** con T.P. 89.198.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f736450c57aa6750ddc528ef0445e193696ac5c00714bb6809f16d7397b6bee**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES. S.A.
DEMANDADA	ANA MARIA ESPITIA HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00319-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** con T.P. 89.198.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6432a69c1a83df696233788992d9470654ee94961f365f5e3671f218abfcee1f**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA COMO SUBROGATARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS COMO CEDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	HUGO ALBERTO HERNANDEZ ALVAREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00104 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** con T.P. 89.198.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5fe8b47f6f81e08f8dbae51f969c047584624d8718a51cb3704eb8f870f11f**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COLOMBIA AVANZA
DEMANDADO	YUDIS CORONADO SARMIENTO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00001 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicita que se le informe si dentro del mismo existe embargo de remanentes por parte de otra unidad judicial.

Examinado el expediente se observa que efectivamente existe una orden de embargo de remanente por cuenta del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA CÓRDOBA**.

Así las cosas, se ordenará a la secretaría del Despacho que suministre link de acceso al expediente a fin de que el demandante extraiga las piezas procesales que a bien considere para obtener la información detallada que desea.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Ordenar a la secretaría del Despacho que suministre link de acceso al expediente, a la parte demandante, a fin de obtener la información solicitada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec79c244f53f183aad3a0c529adc7f4f8e4cf5c5cf595dc6b76058e582998bb**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	RAMON MIGUEL LOZANO MONTES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00033-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado demandante solicitó que se requiera a Policía Nacional Automotores y/o Sijin. a fin de que informe al despacho los resultados de la orden de inmovilización del vehículo automotor de propiedad de RAMON MIGUEL LOZANO MONTES, identificado con cedula de ciudadanía 26.231.891, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: DMAX, CLASE: CAMIONETA, COLOR. BLANCO GALAXIA, MODELO:2014, MOTOR: LV4942, PLACA: MHK-461. ordenados por este Juzgado

Atendiendo a lo contenido en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a Policía Nacional Automotores y/o Sijin a fin de rinda informe sobre las acciones tendientes al cumplimiento de orden deprecada por este despacho en providencia judicial adiada 3 de febrero de 2022, que establece:

“ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO PICHINCHA, del vehículo automotor de propiedad de RAMON MIGUEL LOZANO MONTES, identificado con cedula de ciudadanía 26.231.891, MARCA:CHEVROLET, LÍNEA:DMAX, CLASE: CAMIONETA, COLOR. BLANCO GALAXIA,MODELO:2014, MOTOR: LV4942, PLACA: MHK-461.Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a cualquiera de los siguientes parqueaderos: -Av.Calle 17 # 132-60 Fontibón, Bogotá;- Carrera 8 # 6-17 Centro, Bogotá;-Carrera 127 # 15B-55 Lote 8 Fontibón, Bogotá;-Cra 10 # 17A-81, Funza;-Calle 172 A # 21A-90, Bogotá Norte; -Vereda El Santuario 500 mts del RoundPoint de Guasca vía Guatavita;-Carrera 5 A # 1-53, Gachancipa;-Km.7 Autopista Medellín-BogotáLote 4



Copacabana Vereda El Convento; -Cr. 50E # 3 sur 60 Guayabal Cristo Rey de Medellín;-Kr.74 # 48-37 Local 237 Ceco Obelisco;-Almacenamiento de Vehículospor Embargo La Principal, Santander;-Vereda Laguneta Finca Castalia, Giron;-Brr. Villa Rosa Casa 20 vía férrea, Barrancabermeja; - Transversal Oriental vía Carmen 47-338 diagonal a la Estación de Servicio La Oriental, Bucaramanga;-Anillo vial km.14 Lote 2vía El Escobal frente al patio de la Fiscalía, Cúcuta;-Almacenamiento de Vehículospor Embargo La Principal, Atlántico;-Avenida Carrera 110 # 6N-171 Bodega II,Barranquilla; -Cra. 18 N. 30-48 barrio Los Almendros, Bosconia; -Callejón El Silencio Lote 3, vía Juanchito, Cali.Dichos parqueaderos fueron autorizados por el acreedor garantizado para que dé seguridad en su custodia. “

De tal manera, se establece un término no mayor a cinco (5) días, para que remita con destino al presente proceso la información requerida. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b1d751f3074177ffea4516db54178b74b2a831739996ff8fa70ca3900de5b2**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YOEMIS ELENA CORONADO CORDERO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00037 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento repuesta emitida por parte de la entidad Caja Copi EPS.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento el arribo del oficio identificado **221023** proveniente de la entidad Caja Copi EPS, en cual emite respuesta, frente a requerimiento realizado por este despacho y comunicado a través de oficio **A-2**. toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realice lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, el oficio identificado **221023** proveniente de la entidad Caja Copi EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d1ee08d194075195c1bbbf52dcc68737c1d32cf1c8a93ec32f11c85b0a6b05**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ALEXI PALACIOS MOSQUERA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00053 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

1. PAGARÉ 31503260000310

CAPITAL.....CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 47.294.877, oo)

INTERESES CORRIENTES.....CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 462.165, oo)

INTERESES MORATORIOS A 28/12/2022.....DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 16.334.614, oo)

2. PAGARÉ 31503950000030

CAPITAL.....CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 52.707.930, oo)

**INTERESES CORRIENTES..... SEISCIENTOS
SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS
(\$ 679.933, 00)**

**INTERESES MORATORIOS A 28/12/2022.....DIECISIETE
MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 17.495.238, 00)**

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d7fbf449b0b42939c8373890c921249a62e7a4c5f29ab2a4e286ae749d0b7d**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	YULIETH KARLAY LARA URANGO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00351 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ef6ac78e42c39a5f865852806c5d26be0cef2bb173b2c7ad60c1eb31048e17**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ALEX DEIBER ROMERO SOTELO Y ORLEY LOZANO VERGARA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00477-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **ALEX DEIBER ROMERO SOTELO Y ORLEY LOZANO VERGARA** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día catorce (14) de febrero del año 2023 a las 10:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **ALEX DEIBER ROMERO SOTELO Y ORLEY LOZANO VERGARA.**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De
Justicia, Tierralta – Córdoba Email:
j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46bbaf8c01e01e868fba886bdc43758efad06c7414ab2beb784390cb9d92753**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	RICAURTE MANUEL CABRALES HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00497-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer el lugar de notificaciones de la parte demandada.

luego de examinado el expediente, tenemos que, se acopla a lo tipificado en el artículo 293 del Código General Del Proceso, por lo que, se ordenará el emplazamiento del demandado en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Emplazar a **RICAURTE MANUEL CABRALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.932.807, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal del auto de 2022-00497 por medio del cual, entre otras cosas, se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaria del despacho que, el emplazamiento deprecado en el literal anterior se realice únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b663578db4b896d01f20b87d02c9d677c55b2f7430da33ca2885cd0b4574ad**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	RAFAEL ENRIQUE ARIZAL MARTINEZ Y ANA JACINTA LARA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00498 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **RAFAEL ENRIQUE ARIZAL MARTINEZ Y ANA JACINTA LARA** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día catorce (14) de febrero del año 2023 a las 11:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **RAFAEL ENRIQUE ARIZAL MARTINEZ Y ANA JACINTA LARA**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De
Justicia, Tierralta – Córdoba Email:
j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef89c854ec233eab59b78b359144a1eefed62b88c937234afc5740a7ac6a31b0**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL- ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE	LUZ MERYY RUIZ RAMOS
DEMANDADO	JENNIFER TRIANA FERRARO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00010 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, sea lo primero señalar que, en el escrito de la demanda se solicitaron las siguientes medidas cautelares:

1. *El embargo y retención de las sumas de dinero a nombre de la demandada a cualquier título susceptible de esta medida que se hallaren en cuentas de ahorro, corriente, CDTS y a cualquier otro título que posea la ejecutada en los siguientes bancos de la ciudad de Montería, para lo cual ruego se expidan los respectivos oficios.*

Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario, Bancoomeva.

2. *El embargo y secuestro de los de los dineros que la demandada percibe por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble, para lo cual SOLICITO señor juez, se oficie a los inquilinos a efecto de que realicen los respectivos depósitos por concepto de los cánones de arrendamiento, a órdenes de este despacho.*

A pesar de lo anterior, este despacho no puede acceder a las mismas porque no son procedentes, es de anotar que, el art. 590 del C.G.P., nos enuncia las medidas cautelares en procesos declarativos, estos serían:

- a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

(...)

- b) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

(...)

- c) *Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las*

consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

(...)

Enrostrada la normatividad del C.G.P. este despacho se permite manifestar que, las medidas cautelares solicitadas por el demandante no se enuncian en los literales a) y b) del art. 590 del C.G.P., ahora bien, respecto del literal c) del mismo artículo encontramos que, con las medidas cautelares solicitadas no se observa la existencia de una amenaza o vulneración al derecho que se demanda, en ese sentido no podría este despacho acceder a las mismas, razones estas por las cuales se abstendrá a decretar las citadas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones antes planteadas le corresponde al despacho analizar si la negativa a las solicitudes de medidas cautelares planteadas darían lugar a la inadmisibilidad de la demanda, esto en relación a que, **no se allego con la demanda conciliación extrajudicial** de que trata el artículo 90, numeral 7 del C.G.P, que permita determinar agotado el requisito de procedibilidad en materia civil o si este aun este le es exigible a la parte demandante.

Atendiendo al problema jurídico planteado encontramos que, por medio de la ley 2220 de 2022 se proclamo “*el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*”, el cual en su art. 67 y 68 establecieron que la conciliación extraprocesal en derecho es un requisito de procedibilidad en materia civil y específicamente en los procesos declarativos con excepción de algunos casos diferentes al presente objeto de estudio, igualmente se excluyen de este requisito *todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad* (parágrafo 3o. art. 67 de la ley 2220 de 2022).

Si bien es cierto que, se evidencia la solicitud de medidas cautelares por parte del demandante, también lo es que, dentro de las consideraciones del presente auto se estableció daría respuesta negativa a las mismas.

En ese sentido, debe observarse como ya lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en la providencia STC 11198-2014, No T-6800122130002014-00160-01 del 25 de agosto de 2014, con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, donde indicó: “la excepción a la citada conciliación prejudicial se sujeta «a que se **“solicite” su práctica**, como efectivamente lo hizo la activa y **sean procedentes para el caso**»”

De modo que “la interpretación ... en torno de la inteligencia del inciso 5° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, conforme con la cual no basta que se pida la medida, sino que ésta proceda para el caso concreto, resulta razonable.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 12 de mayo de 2004, Exp. No. 1100102030002004-0043500-01.)

Concordante con lo anterior, al no ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario anexar con la demanda el cumplimiento del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del C.G.P.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a **cinco (5) días** a la parte demandante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Negar por improcedente la medida cautelar solicitada, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df295c6fe9677a9e089d8745d519b86145744092b665d7f1acb36e7732ef36fe**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO
CONTRAYENTES	DAVID GALARCIO PASTRANA Y YESMITH IBÁÑEZ ALMANZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00035 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por los motivos que a continuación se indican:

- No se indicaron los hechos con claridad, es decir, no se indicó si los hijos son concebidos por la pareja o si por el contrario, son fruto de otras relaciones. Art 82 C.G.P.
- No se indicó el domicilio de los contrayentes. Art 82 C.G.P.
- No se indicaron los testigos que fungirían en una eventual audiencia de matrimonio
- No se indicó la existencia o no de hijos fruto de otra relación, y en caso afirmativo, no se aportó el inventario solemne de bienes

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2fcd75322caa6f8ca4a942d282a827ff6e0c56838199de0d23a41092ef0e**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>